

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.318

Sábado 30 de Marzo de 2019

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1568923

---

---

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

**NOMBRA CONTRATA DIRECTIVA EN CARGO QUE INDICA Y DELEGA  
FACULTADES A FERNANDO FREDES PADILLA DE LA UNIDAD DE  
COORDINACIÓN ELÉCTRICA REGIÓN METROPOLITANA**

(Resolución)

Núm. 25.566 exenta.- Santiago, 10 de septiembre de 2018.

Vistos:

La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en especial las facultades conferidas por su artículo 7°, la Ley 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653; lo establecido en la resolución exenta 24.041/2018, de esta Superintendencia y lo previsto en la resolución N° 10, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Las necesidades del servicio de otorgar atribuciones a la Unidad de Coordinación Eléctrica de la Región Metropolitana, a fin de agilizar procedimientos y propender a la descentralización del mismo, desarrollando una acción expedita y eficaz en el cumplimiento de las gestiones que le son propias, fortaleciendo su rol fiscalizador.

3° Que, para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en el funcionario indicado.

Resuelvo:

1° Designase a cargo y como responsable de la Unidad de Coordinación Eléctrica Región Metropolitana, a Fernando Fredes Padilla, RUT 12.912.681-7, funcionario a contrata asimilado al grado 8 del Escalafón Profesional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien, en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la jefatura del Departamento de Secretaría General.

2° Deléganse en el funcionario individualizado las siguientes facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 1000 UTM, cuando estas hayan infringido, en su

territorio, las leyes, reglamentos o normas relacionadas con electricidad, o cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio.

2. Adoptar, transitoriamente, las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y el resguardo de los derechos de los concesionarios y consumidores de energía eléctrica, pudiendo requerir de la autoridad administrativa, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones. La adopción de estas medidas deberá ser comunicada a esta superioridad en el plazo de 24 horas de aplicadas.

3. Disponer la suspensión del suministro eléctrico de las instalaciones en que se detecte alguna modificación, conexión o alteración irregular, a solicitud de los concesionarios, según lo establecido en el artículo 155° del decreto supremo N° 327, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponer la suspensión del suministro eléctrico o la desconexión de alguna instalación que represente riesgo para las personas o cosas, de oficio, en uso de la atribución conferida por medio de esta resolución.

4. Suspender, transitoriamente las autorizaciones o licencias que se hayan otorgado de acuerdo con los números 14, 15 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410, cuando comprueben que no se cumplen las exigencias técnicas establecidas en la ley, los reglamentos y las normas técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.

5. Solicitar, del juez de turno en lo civil que corresponda, la autorización pertinente y, obtenida ésta, citar a declarar a los representantes, directores, administradores, asesores o dependientes de las entidades fiscalizadas, como asimismo a testigos, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del juez de turno en lo civil, según lo permite el artículo 3C de la ley 18.410.

6. Requerir a las personas y empresas sometidas a su fiscalización y a las relacionadas que mantienen transacciones con aquellas, la información que fuere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3A de la ley 18.410. Deberán, además, recibir la información de cualquier hecho esencial relativo a la actividad fiscalizada, en la oportunidad y forma señalada en el inciso segundo del artículo 3A de la ley 18.410. Si el hecho esencial informado afectase a más de una región se procederá a informar a esta superioridad a la brevedad.

7. Dictar resoluciones que otorguen los permisos de extensión provisoria de líneas a que se refiere el inciso final del artículo 29 del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería. La Jefatura de la Unidad de Coordinación de Electricidad de la Región Metropolitana deberá informar, dentro del plazo de tres días, al Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad de los permisos que otorgue en virtud de esta delegación, adjuntando copia de dicha resolución para su correspondiente registro.

8. Resolver, oyendo a los afectados, los reclamos que se formulen por, entre o en contra de particulares, consumidores y propietarios de instalaciones eléctricas, y que se refieran a cualquier cuestión derivada de los cuerpos reglamentarios cuyo cumplimiento le corresponda fiscalizar; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° número 17 de la ley 18.410 y al procedimiento de reclamación establecido por el artículo 161° del decreto supremo N° 327, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.

9. En el marco de la fiscalización del cumplimiento de los requisitos de seguridad para las personas y bienes, en las instalaciones destinadas a la generación, producción, almacenamiento, refinación, transporte, expendio y distribución de recursos energéticos, cualquiera sea su origen y destino, que se encuentren dentro de su respectiva región o provincia podrán dirigir oficios en que se hagan presentes las irregularidades, falencias u observaciones técnicas que se detecten. En estos oficios, los funcionarios señalados podrán otorgar plazos para normalizar las instalaciones, sin perjuicio de la investigación y la aplicación de la sanción que corresponda.

3° En el ámbito de sus labores, el funcionario designado le corresponderá dirigir la Unidad de Coordinación Eléctrica Región Metropolitana y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su

desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito y/o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también, la autorización del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia del Sr. Fernando Fredes Padilla, RUT 12.912.681-7, asume las funciones directivas el funcionario a contrata Sr. Luis Daniel Ibáñez Mazuela, RUT: 10.649.383-9.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

